



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
"Carlos Pellegrini"



Expediente N° 70831/2019
Buenos Aires, 17 SET 2019

VISTO:

La necesidad de instrumentar un sistema de acompañamiento para el número creciente de estudiantes que presentan dificultades de diverso orden, especialmente de salud, para asistir en forma regular a la Escuela.

CONSIDERANDO:

Las previsiones de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones CFE N° 79/09, N° 84/09 y N° 88/09,

Que el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional prevé que *"el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales"*.

Que por la Resolución N° 79/09 el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprobó el Plan Nacional de Educación Obligatoria.

Que por Resolución CFE N° 84/09 se aprobó el documento "LINEAMIENTOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA".

Que de ello se desprende la necesidad de brindar una respuesta educativa que permita sostener las trayectorias de dichos estudiantes, asegurándoles la posibilidad de recibir una propuesta educativa acorde a sus posibilidades, promoviendo su efectiva inclusión educativa.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
"Carlos Pellegrini"

POR ELLO



LA RECTORA
De la Escuela Superior de Comercio "CARLOS PELLEGRINI"

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer un dispositivo de "Trayectos Pedagógicos Personalizados" para aquellos/as estudiantes que, estando en condición de regulares, libres o en el marco del Sistema de Apoyo Escolar (SAE), presenten una afección de salud o se encuentren en un contexto de vulneración de derechos que les impida asistir a clases de forma regular, o rendir exámenes en las fechas y espacios previstos.

Artículo 2: Para incorporarse a un Trayecto Pedagógico Personalizado (TPP), en los casos relacionados con afecciones de salud, será condición que las familias presenten los certificados médicos correspondientes que acrediten la imposibilidad del/la estudiante para concurrir a la escuela, la indicación del equipo tratante acerca de la pertinencia de la continuidad de su educación en la Escuela, y la disposición y posibilidad fáctica del/la estudiante para realizar tareas educativas.

Artículo 3: Los y las estudiantes que sean admitidos en un Trayecto Pedagógico Personalizado se encontrarán exceptuados del cómputo de inasistencias durante el período aconsejado por los profesionales tratantes y en consulta con los y las profesionales de la Asesoría Pedagógica que supervisen la evolución de las actividades educativas que se propongan.

Artículo 4: Será atribución de la Asesoría Pedagógica establecer los lineamientos del plan de trabajo individual, definir adecuación de los programas según contenidos mínimos, modalidades de cursada, criterios de evaluación, cierre de cursada, previa consulta con los y las Jefes/as de Departamento.

Artículo 5: La flexibilidad temporal no podrá exceder el calendario escolar del año en curso.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
"Carlos Pellegrini"



Artículo 6: Formará parte de las tareas de las Vicerrectorías, del DOE y de las Coordinaciones de Tutorías en consulta con los Tutores, Psicólogos, Docentes de Taller de Aprendizaje, Docentes en general y Docentes Auxiliares asignados a cada curso, detectar los casos, reunir la documentación pertinente y hacer la correspondiente derivación a la Asesoría Pedagógica.

Artículo 7: Será obligación de los y las docentes y Jefes/as de Departamento, mantener comunicación con los y las estudiantes y la Asesoría Pedagógica a los efectos de dar continuidad al proceso de enseñanza. A tal fin se habilitarán las vías de comunicación que resulten necesarias, ya sea correo electrónico, campus virtual de la escuela u otro que se considere pertinente.

Artículo 8: Los y las Jefes/as de Departamento realizarán en un plazo perentorio las reformulaciones en los objetivos y contenidos de sus respectivas asignaturas, adecuándolos a la trayectoria pedagógica personalizada, teniendo en cuenta los contenidos básicos curriculares necesarios para que el/la estudiante pueda afrontar satisfactoriamente los ciclos lectivos subsiguientes.

Artículo 9: Las Vicerrectorías correspondientes, autorizarán la formación de mesas examinadoras especiales en los diferentes turnos además de las que establezca el calendario escolar, a fin de que el/la estudiante incorporado a este dispositivo rinda sus exámenes en el domicilio de residencia o en el centro asistencial en el que se encuentre en caso de ser ello necesario y posible según las circunstancias especiales de cada estudiante.

Artículo 10: Delégase en las Vicerrectorías de los turnos respectivos la organización y supervisión de las mesas especiales.

Artículo 11: Póngase en conocimiento de las Vicerrectorías, el Departamento de Orientación al Estudiante, las Coordinaciones de Tutorías, las Jefaturas de los departamentos académicos, las Regencias y la Jefa del Departamento de Alumnos.-

RESOLUCIÓN Nº 335


M. BARRAL
RECTORA